

**SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE
LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO
DE CHIAPAS
REG. S/3/942/72**

CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1972
14 AV. ORIENTE ESQ. A SUR NO. 705, COL. CENTRO, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, TEL. 40-96116-1290116

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DE CHIAPAS CON DOMICILIO EN TUXTLA GUTIERREZ, EN LA 14 ORIENTE ESQ. CON LA SEXTA AV. SUR NO. 705, COL. CENTRO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SINDICATO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA H3 CONSTRUCCIONES CONTEMPORANEAS, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN AV. 14 DE SEPTIEMBRE MZ 3 LT25, COL. LAS AMERICAS DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA", SUJETO A LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO REGIRA EN LA OBRA EN CONSTRUCCION QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO EN LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA CAÑADA UBICADA EN LA CALLE MERLE GREEN DESDE EL BOULEVARD HASTA LA CALLE HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE DEL ESTADO DE CHIAPAS."

PRIMERA.- Para mayor calidad de este contrato colectivo de trabajo, se precisa que abarca a maestros de obra, tecnicos en albañileria, electricidad, plomeria, yeso, pintura, carpinteria de banco, carpinteria de obra negra, colocacion de estructuras de fierro,

impermeabilización, colocación de piedra artificial, pulidores de piso, instalación de aire acondicionado, instalaciones de cimbra de fierro, construcción en general con todas las especialidades dentro de la rama de la construcción

SEGUNDA.- La empresa o sus representantes, se obligan a ocupar en la presente obra motivo de este contrato, única y exclusivamente, a trabajadores miembros de este sindicato contratante o propuesto por este. La empresa solicitará al sindicato el personal, quien en un término de 72 horas deberá proporcionarlos, si transcurrido el término el sindicato no ha proporcionado los trabajadores para ocupar dicha vacante, la empresa podrá contratar libremente con la obligación de mandarlo a sindicalizar de inmediato, previo a la prestación de servicio.

TERCERA.- La empresa o sus representantes se obligan a despedir a aquel o aquellos que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante de conformidad con lo que establece la ley federal del trabajo en el artículo 395, así también se obliga a suspender a cualquier trabajador cuando el sindicato lo ordene, obligándose en todos los casos a todos los sustitutos que la organización indique para cubrir las vacantes.

CUARTA.- El sindicato contratante, acreditará ante la empresa a un delegado sindical que perciba el sueldo de un albañil y que representará el comité ejecutivo que deberá avocarse a todos los conflictos que se susciten en la obra por motivo de este contrato colectivo de trabajo.

QUINTA.- La empresa o sus representantes se obligan a pagar a sus trabajadores a su servicio el periodo vacacional correspondiente al ejercicio y una prima vacacional del 25% sobre los salarios que le correspondan durante un periodo vacacional de conformidad a lo establecido en los arts. 76, 77, 78, 79, 80 y demás relativos de la ley federal del trabajo.

SEXTA.- La empresa o sus representantes se obligan a afiliarse en la delegación general del IMSS de esta ciudad a todos los trabajadores a su servicio así como al INFONAVIT según el art. 136 al 151 de la ley federal del trabajo.

SEPTIMA.- La empresa o sus representantes, se obligan a proporcionar las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de su trabajo de conformidad a lo establecido en el art. 132 frac III de la ley federal del trabajo, así como los medios de protección e higiene que marcan los reglamentos respectivos.

OCTAVA.- Se conviene que si la empresa cambia de dueño o de razón social o si el sindicato cambia de nombre, el presente contrato seguirá vigente en todos sus términos y de conformidad con la ley federal del trabajo.

DECIMA.- Las partes acuerdan que para el desempeño de las actividades encomendadas en la obra motivo del presente contrato, el horario que regirá será de las 7:00 de la mañana a las 15:00 horas de la tarde de lunes a sábado. Los trabajos que se desempeñen fuera de este horario, la empresa lo pagará como tiempo extra, salvo pacto en contrario que los trabajadores desempeñen sus actividades a destajo.

DECIMA PRIMERA.- Todos los trabajadores de la empresa recibirán el salario que se establece en el tabulador que se anexa al presente, y los cuales nunca podrán ser inferiores al mínimo general o profesionales establecidos en la región o área geográfica en que prestan sus servicios, a excepción a los salarios que se establezcan en las modalidades por obra o tiempo determinado que se precisan en el tabulador que se anexa al presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- La empresa y los trabajadores se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones del IMSS, al reglamento federal de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo, las disposiciones que a este respecto contempla la ley, debiendo acatar normalmente las obligaciones que les imponen los ordenamientos ya citados.

DECIMA TERCERA.- En caso de incapacidad de un trabajador la empresa entregará al mismo la cantidad de \$1,000.00 obligándose el sindicato a ayudarlo con las mismas cantidades en casos iguales.

DECIMA CUARTA.- La empresa o sus representantes se obligan a cumplir estrictamente con lo ordenado en el reglamento de seguridad e higiene en el trabajo conservando en buenas condiciones los baños, lavabos, bebedores de agua y demás servicios sanitarios en buen número para que los compañeros, si no los tiene, la comisión respectiva estudiará si puede construirse dentro de su factoría en un lugar específico, así mismo se obliga a instalar en cada una de las dependencias o departamentos de su negocio un botiquín con todos los medicamentos indispensables para atender los primeros auxilios y curaciones que por un accidente de trabajo sufran los trabajadores a su servicio.

DECIMA QUINTA.- La empresa o sus representantes se obligan a proporcionar la capacitación y adiestramiento de acuerdo al art. 153-A y demás relativos de la ley federal del trabajo, esta comisión estará formada por igual número de representantes de la asociación, así mismo la empresa se obliga a proporcionar la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores por conducto de instructores, especializados, registrados y autorizados debidamente por la Secretaría del trabajo y previsión social, igualmente se acuerda que los salarios y gastos que este sistema implique correrán por parte de la empresa.

DECIMA SEXTA.- Los casos no previstos en este contrato se resolverán de conformidad con lo establecido en la ley federal del trabajo, la revisión del presente contrato colectivo se hará conforme a los arts. 398 al 400 de la ley federal del trabajo, asimismo la empresa se obliga a cubrir los gastos originados por este concepto.

El presente contrato se celebra por tiempo determinado que dure la obra, se exhibe por quintuplicado debiendo quedar un ejemplar con cada una de las partes y tres para su

deposito ante la Junta local de conciliación y arbitraje del estado comenzando a surtir sus efectos legales en el momento de su registro ante el referido tribunal del trabajo.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 16 DE JUNIO DEL 2014

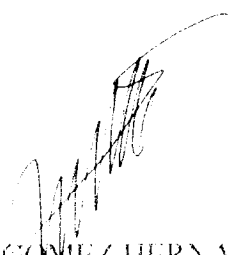
TABULADOR DE SALARIOS

ALBAÑIL DE PRIMERA	\$275.00	ELECTRICISTA DE PRIMERA	\$275.00
CARPINTERO DE O.NEGRA	"	PLOMERO DE PRIMERA	"
CARPINTERO DE BANCO	"	YESERO DE PRIMERA	"
COLOCADOR DE MOSAICOS	"	PINTORES DE PRIMERA	"
COLOCADOR DE AZULEJOS	"	TRABAJADORES DE CIMBRAS	"
DOBLADORES DE FIERRO	"	DE TUBO DE FIERRO	"
PEONES	\$187.00	SOLDADOR Y COLOCADOR DE	"
		ESTRUCTURA DE FIERRO	"
		AYUDANTES	\$187.00

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

ARQ HUBERTO ALFONSO
CASTAÑEDA BORRALLES
REPRESENTANTE LEGAL


C JORGE GÓMEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/192/2014.

SINDICATO INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN
Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS,
C.R.O.M.

VS.

H3 CONSTRUCCIONES
CONTEMPORANEAS, S.A. DE C.V.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 20 (VEINTE) DE JUNIO DE 2014 (DOS MIL
CATORCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 16 de Junio del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 17 de Junio del 2014, firmado por el **C. JORGE GOMEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.**, con domicilio en la 14ª Oriente esquina con la 6ª Avenida Sur Número 705, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado con la Empresa denominada: **H3 CONSTRUCCIONES CONTEMPORANEAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en Avenida 14 de Septiembre, Manzana 3, Lote 25, Colonia las Américas de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **ARQ. HUMBERTO ALFONSO CASTAÑEDA BORRALES**, en su carácter de Representante Legal de la empresa antes citada, quien acredita personalidad con Instrumento Notarial Número 1,604 (Un Mil Seiscientos Cuatro), Volumen Número 34 (Treinta y Cuatro), ante la fe del Notario Público Número 86 (Ochenta y Seis) de Simojovel de Allende, Chiapas, México, la Lic. Cristina Gabriela Bonifaz Villar; respecto de la Obra denominada: **MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA CAÑADA UBICADA EN LA CALLE MERLE GREEN DESDE EL BOULEVARD HASTA LA CALLE HIDALGO, EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE DEL ESTADO DE CHIAPAS**; por lo que; LA JUNTA

ACUERDA: Visto lo solicitado por el promovente y con fundamento en el **Artículo 735** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE LE APERCIBE** a las partes para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes en que hayan quedado debidamente notificados, presenten ante esta H. Autoridad Laboral, **agregar al Contrato Colectivo de Trabajo los requerimientos señalados en el Artículo 391 de la Ley Federal de Trabajo en Vigor, referente a las fracciones que se omitieron en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de las cuales se detallan a continuación:** V. Los días de descanso y vacaciones VI. El monto de los Salarios VIII. Disposiciones sobre la capacitación y adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento y IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deba integrarse de acuerdo con esta Ley. Respecto al monto de los salarios, se le solicita al promovente **que agregue en el Tabulador Salarial que anexó en el presente Contrato Colectivo de Trabajo los días de pagos de los Trabajadores, y respecto a la Fracción V, referente a los días de descanso y vacaciones, se solicita anexar al contrato Colectivo de Trabajo lo señalado en el Artículo 74 de la Ley en la Materia.** En consecuencia en caso de no dar cumplimiento al apercibimiento, este Contrato Colectivo de Trabajo **se tendrá por no depositado y el expediente será enviado al archivo como asunto total y definitivamente concluido;** por lo anterior siendo las 13:25 (Trece Horas con Veinticinco Minutos) del día 17 de Junio del 2014, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/192/2014.**- Se comisiona al C. Actuario Notificar el presente acuerdo a través del Secretario General el C. **JORGE GOMEZ HERNANDEZ,** con domicilio ubicado en la 14^a Oriente esquina con la 6^a Avenida Sur Número 705, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Empresa denominada: **H3 CONSTRUCCIONES CONTEMPORANEAS, S.A. DE C.V.,** con domicilio ubicado en Avenida 14 de Septiembre, Manzana, 3 Lote 25, Colonia las Américas, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- **NOTIFIQUESE.**- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.....

PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ

SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSE ARBELIO GALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E. JOSE DAVID CRUZ VARGAS